## CAPÍTULO IV

# LA SUPREMA CORTE Y LA CONSTITUCIÓN DE 1857

I.	La primera corte constitucional				77
II.	El Reglamento de 1862				81
III.	La intervención francesa				84

## CAPÍTULO IV

## LA SUPREMA CORTE Y LA CONSTITUCIÓN DE 1857

## I. LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, el presidente interino, general Juan N. Álvarez, convocó el 16 de octubre de 1855 a elecciones para Congreso Constituyente, el cual se debería reunir en Dolores Hidalgo, Guanajuato, el 14 de febrero del año siguiente, pero en definitiva se reunió en la ciudad de México el día 17 de febrero, inaugurándose solemnemente las sesiones el día 18. Como era de esperarse se integró fundamentalmente dicho Congreso Constituyente con diputados liberales, tanto moderados como puros, aunque los primeros eran mayoría.

Dicha asamblea constituyente ratificó en todas sus partes la *Ley sobre Administración de Justicia* del 23 de noviembre de 1855, según decreto del propio Congreso promulgado por el presidente sustituto, Ignacio Comonfort, el 16 de abril de 1856 y publicado el día 24 del mismo mes.

Así, después de casi un año de trabajos importantísimos en el seno del Constituyente, el 5 de febrero de 1857 se juró solemnemente la Constitución Política de la República Mexicana.

La Constitución de 1857 contemplaba a la Suprema Corte de Justicia con once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general. Todos esos cargos tenían una duración de seis años y eran designados por elección indirecta.

Las principales atribuciones que tenía encomendada la Suprema Corte de Justicia en la Constitución de 1857 fueron: las últimas instancias del juicio de amparo y las propias del máximo tribunal de una federación, como lo son los conflictos de competencia y las controversias entre entidades soberanas. Por supuesto que las más importantes eran las primeras.

La Constitución Política de la República Mexicana aprobada el 5 de febrero de 1857 empezó a regir a partir del 16 de septiembre del mismo año, en que se instaló el primer Congreso Constitucional.

Por decreto de 20 de noviembre de 1857, publicado el día siguiente, el Congreso declaró que la Suprema Corte de Justicia quedara integrada, de acuerdo con la Constitución antes mencionada, con los siguientes juristas: presidente, Benito Juárez; magistrados propietarios, Santos Degollado, José María Cortés y Esparza, Miguel Lerdo de Tejada, Manuel T. Alvírez, José María Lacunza, Ezequiel Montes, José María Hernández, José María Iglesias, José Antonio Bucheli, José Ignacio de la Llave; como supernumerarios Manuel Baranda, Gregorio Dávila, Joaquín Angulo y Florentino Mercado; como ministro fiscal Juan Antonio de la Fuente y procurador general León Guzmán.

Mientras se instaló esta nueva Suprema Corte, que pudiéramos llamar constitucional, continuó ejerciendo sus funciones la anterior, es decir, la nombrada por Juan N. Álvarez el 26 de noviembre de 1855.

El 1º de diciembre toma posesión como presidente constitucional el general Ignacio Comonfort. La reacción no se hizo esperar, los conservadores se organizaron en torno al Plan de Tacubaya, en la madrugada del 17 de diciembre de ese mismo año se pronuncia el general Zuloaga, declarando la cesación de la Constitución que pocos meses antes había sido promulgada, ratificando a Comonfort en la presidencia y anunciando un nuevo Congreso Constituyente; en la noche de ese mismo día ya habían sido encarcelados los presidentes del Congreso y de la Suprema Corte, señores Olvera y Juárez, para entonces ya habían renunciado los ministros de Estado.

El día 28 de enero se 1858 se publicaron, por bando solemne, cinco decretos, uno de los cuales abroga la Ley Juárez de 23 de noviembre de 1855, regresando, en el ramo judicial, a la situación que guardaba la víspera de esa fecha, con ello se disuelve el Tribunal Superior del Distrito Federal, después de un poco más de dos años de haber ensayado, por vez primera, esta importante institución judicial de la capital de la República.

Se inicia la Guerra de Reforma, la Suprema Corte deja de funcionar y el presidente Juárez dispone, en decreto de 22 de noviembre de 1858, que los tribunales superiores de los estados ejerzan las funciones que les correspondan tanto a la Corte como a los tribunales de circuito, en las entidades que fueren residencia de éstos.

Al término de la guerra, la Corte estaba prácticamente desintegrada pues la mayoría de sus ministros habían pasado a ocupar otros cargos, empezando por su presidente, licenciado Juárez, quien, como ya vimos, por mandato constitucional paso a ocupar la presidencia de la República. Corrieron con similar suerte o fallecieron los ministros numerarios: Santos Degollado, José María Cortés y Esparza, Miguel Lerdo de Tejada, Manuel T. Alvírez (que no aparecía), Ezequiel Montes, José María Iglesias y José A. Bucheli, el ministro supernumerario Joaquín Angulo, el fiscal José Antonio de la Fuente y el procurador general León Guzmán.

Por tal motivo, el Congreso de la Unión, en decreto de 27 de junio de 1861 dispuso que de inmediato se volviera a instalar la Suprema Corte con don José María Lacunza, don Manuel Baranda y don Florentino Mercado, que las restantes plazas vacantes las cubrieran interinamente del propio Congreso y se convocara a elección el primer domingo de octubre del mismo año para elegir presidente de la Corte, primero, tercero y sexto ministros propietarios, tercero supernumerario y procurador general.

Efectivamente el presidente de la Corte era ya el titular del Ejecutivo Federal; don Santos Degollado había muerto dos días antes; lo mismo le sucedió a don Miguel Lerdo de Tejada el 22 de mayo de ese mismo año; don Ezequiel Montes nunca llegó a tomar posesión del puesto en la Corte y para ese entonces era diputado federal; León Guzmán en ese preciso momento era ministro de Relaciones.

De acuerdo con el decreto de 27 de junio antes mencionado, el Congreso designó el 2 de julio interinamente a las siguientes personalidades: el general Jesús González Ortega como presidente de la Suprema Corte y magistrados Juan J. de la Garza en sustitución de Santos Degollado, José M. Aguirre por José María Cortés y Esparza, Fernando Corona en lugar de Miguel Lerdo de Tejada, Manuel Ruiz por Manuel T. Alvírez, José María Urquidi en lugar

de Ezequiel Montes, Miguel Blanco para ocupar el lugar de José María Iglesias, José María Ávila por José Antonio Bucheli, como fiscal Pedro Escudero y Echánove, como procurador Francisco M. Olaguíbel y como magistrado supernumerario en sustitución de Joaquín Angulo se nombró a Joaquín Degollado.

En ese decreto de 2 de julio, publicado el día siguiente, se dispuso que la Suprema Corte se regiría, aparte de lo que dispusiera la Constitución, por la ley de 18 de mayo de 1826.

Cinco días después el Congreso dispuso que al día siguiente, o sea el día 8, rindieran su protesta los nuevos ministros y ese mismo día quedara reinstalada la Suprema Corte.

Posteriormente renunció Escudero como fiscal y en su lugar se nombró a don Antonio Martínez de Castro; lo mismo sucedió con el licenciado Manuel Ruiz, quien fue sustituido por don Guillermo Valle; de igual manera dimitió José María Ávila, siendo reemplazado por Alonso Fernández, quien también renunció al poco tiempo, nombrándose en su lugar al licenciado Manuel Saavedra. También renunció Miguel Blanco y ocupó la plaza don Manuel Dublán. Falleció Manuel Baranda y por él entró Joaquín Ruiz.

Por otro lado, las plazas que habían dejado vacantes José María Hernández (séptimo propietario) e Ignacio de la Llave (décimo propietario), no se ocuparon en julio de 1861 sino hasta el 31 de enero de 1862 en que se nombraron para las mismas a los licenciados Bernardino Olmedo e Ignacio Mariscal respectivamente. En ese mismo decreto se nombró nuevo fiscal al licenciado Mariano Macedo y magistrados supernumerarios, primero y segundo, a los licenciados Marcelino Castañeda y Ponciano Arriaga.

Las elecciones previstas en el decreto de 27 de junio de 1861 para octubre del mismo año, no se pudieron celebrar en toda la República, por eso el Congreso federal, en decreto de 4 de noviembre de 1861, promulgado al día siguiente, dispuso que en aquellos lugares donde no se efectuó la elección antes dicha, ella se llevaría a cabo entre el tercer domingo de enero y el primer domingo de febrero de 1862.

Como resultado de tal proceso electoral, el Congreso de la Unión, en decreto de 30 de mayo de 1862, publicado al día siguiente, con fundamento en la convocatoria de 27 de junio antes mencionada, declaró que eran presidente titular de la Corte el C.

81

Jesús González Ortega y magistrados constitucionales: primero Juan José de la Garza, tercero Joaquín Ruiz, sexto Manuel Ruiz, tercero supernumerario Guillermo Valle y procurador general Antonio Florentino Mercado.

Tres días después se convocaron nuevas elecciones para nombrar primero y cuarto ministros supernumerarios de la Suprema Corte, aprovechando las mismas elecciones que se tenían que realizar para diputados federales. Dichas elecciones fueron ganadas por Juan Antonio de la Fuente y Manuel María Zamacona, según decreto de 25 de noviembre del propio año, promulgado al día siguiente.

El 9 de junio se nombran nuevos interinos: José María Urquidi en lugar de Joaquín Ruiz, Mariano Macedo como cuarto propietario y Joaquín Degollado por Florentino Mercado que pasó a fiscal. Todavía el 11 de julio se nombró al licenciado José María Herrera y Zavala en sustitución de don Manuel Dublán, quien había renunciado.

Así llegamos al primero de diciembre de 1863 en que se termina el periodo de la primera Corte constitucional, electa seis años antes; para eso el gobierno había tenido que salir de la ciudad de México por causa de la intervención francesa y por ello mismo no se podían celebrar elecciones para ocupar los puestos en el más alto tribunal del país, en tal virtud, el presidente Juárez, en uso de las amplísimas facultades de que se hallaba investido, dispuso, en decreto de 28 de noviembre de 1863, expedido en San Luis Potosí, que el gobierno nombraría ministros provisionales, en tanto se restablecía el orden constitucional.

#### II. EL REGLAMENTO DE 1862

Mientras tanto, el 29 de julio de 1862, el presidente Benito Juárez, en uso de esas amplias facultades de que se hallaba investido, decretó el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que vino a constituir lo que llamaríamos actualmente su "ley orgánica". Este reglamento es el texto más importante (aunque deficiente) en que se norma el quehacer cotidiano de nuestro máximo tribunal, a mediados del siglo XIX.

La Corte podía funcionar en pleno o en salas. El primero se integraba con todos los ministros, propietarios y supernumerarios, más el fiscal y el procurador general; requería un *quorum* de seis ministros, y debía sesionar todos los días hábiles, a partir de las 11:00 horas.

El pleno era competente para conocer de los siguientes asuntos:

- I. Dar curso con su informe si las creyere fundadas, a las consultas sobre duda de ley que los tribunales de la Federación dirigieren al Poder Legislativo, no pudiendo éstas dirigirse sino por conducto de la Suprema Corte.
- II. Decidir sobre las reclamaciones que se daban contra las providencias dictadas por el presidente de la misma Corte.
  - III. Nombrar los dependientes de la misma.
- IV. Proponer ternas al supremo gobierno para el nombramiento de los jueces de la Federación, sus promotores y secretarios, cuando éstos no sean los mismos que los de los Estados, e igualmente para el nombramiento de los asesores de los tribunales similares, y jueces de letra del Distrito Federal.
- V. Conceder licencias a todos los comprendidos en la fracción anterior y a sus propios ministros, incluso al presidente, fiscal y procurador general, para separarse de sus destinos por más de 15 días, dando cuenta al supremo gobierno.
- VI. Erigirse en jurado para los casos en que lo previene la Constitución, y resolver sobre todos los incidentes que ocurran respecto de los reos que para este objeto hayan sido puestos a su disposición.
- VII. Desempeñar todas las atribuciones que especialmente le concedan las leyes. A partir de 1869 conocía de la segunda instancia en el juicio de amparo.

Respecto a las salas, que eran tres, este reglamento era bastante oscuro, no señala cómo se integran, ni cuáles eran sus atribuciones, pues sólo habla de la competencia de la primera sala, la cual se formaba con:

I. Los exámenes de abogados y escribanos, instruyendo el expediente respectivo.

- II. Los recursos de nulidad de sentencias que pronuncien las otras salas. Si el recurso se interpusiere de sentencia pronunciada por la primera sala, conocerá de él la sala que no estuviere impedida, integrada hasta por cinco magistrados.
  - III. Las competencias entre jueces del Distrito Federal.
- IV. La tercera instancia de todos los negocios que le competen conforme a las leyes.
- V. Las excusas y recusaciones con causa de los magistrados de la misma Corte, conforme a las prevenciones de la ley de 4 de mayo de 1857.
- VI. Los demás negocios de que deba conocer conforme a las leyes vigentes.

Habla del presidente de la Corte, de los ministros semaneros, del fiscal y del procurador general, de los secretarios y demás subalternos, así como de prevenciones generales.

Como se habrá visto, este reglamento era muy deficiente, pues como decía don Jacinto Pallares en 1874 "por esto tenemos que ocurrir a la (Ley) de 14 de febrero de 1826 vigente en su mayor parte". Por otro lado, las leyes reglamentarias de amparo fueron las que principalmente establecieron la competencia del Pleno y las salas, ya conocieran del recurso de suplicación (1861) o de revisión (1869), correspondiendo este último conocer al Pleno.

Así pues, la Suprema Corte se integraba con once magistrados propietarios, pudiendo funcionar en pleno o en salas, habiendo tres de éstas, la primera se integraba con cinco magistrados y era presidida por el presidente de la Corte, las otras dos se componían de tres magistrados cada una. Realmente la mayoría de los asuntos correspondían al Pleno y luego a la primera sala.

Así continuaron las cosas hasta la promulgación del Código de Procedimientos Federales de 1897, en que se reglamentó la organización y funcionamiento de todo el Poder Judicial Federal.

Por otro lado, tenemos que mencionar que por decreto de 24 de enero de 1862 se cerró el Tribunal Superior del Distrito Federal, volviéndose a encomendar el conocimiento de sus negocios a la Suprema Corte; vino la guerra de Intervención y después del triunfo de las armas republicanas, el Pleno de la Suprema Corte, en acuerdo de 10 de febrero de 1868, resolvió dejar de conocer dichos

asuntos; el Congreso derogó el decreto de 24 de mayo de 1862, antes citado, y dispuso que el Tribunal Superior funcionara de acuerdo con la ley de 23 de noviembre de 1855.

## III. LA INTERVENCIÓN FRANCESA

Ya hemos visto cómo la primera Corte constitucional, electa en 1857, tenía que terminar su mandato el 2 de diciembre de 1863 y cómo el gobierno de don Benito Juárez en decreto de 28 de noviembre de ese mismo año, expedido en San Luis Potosí, en uso de las facultades extraordinarias, se había reservado el derecho de nombrar interinamente los nuevos integrantes de esa, que pudiéramos llamar segunda Corte constitucional que debería comenzar a trabajar entonces; sin embargo, el gobierno dispuso que aquellos ministros que hubieran salido de la ciudad de México y estuvieran a disposición del gobierno republicano continuasen en sus funciones. tal fue el caso de Juan José de la Garza, Manuel Ruiz y Florentino Mercado; primero y sexto ministros propietarios y procurador general respectivamente. En tanto, el presidente Juárez había nombrado a Manuel Portugal, José S. Artegada, José García Ramírez, Pedro Ogazón, Manuel Z. Gómez y Pedro Ordaz, ministros tercero, cuarto, quinto, séptimo, décimo y fiscal interinos.

Para tal efecto, la Secretaría de Justicia, en circular de 10 de julio de 1864 había convocado en la ciudad de Monterrey, que en ese entonces tenía categoría de capital de la República, para proceder a la instalación de la Suprema Corte; lo cual, por efecto de la guerra no se pudo llevar a cabo.

La guerra había desquiciado nuevamente a la administración de justicia, por ello, cuando se hubo derrotado al II Imperio, el presidente Juárez, en uso de las facultades de que se hallaba investido, por decreto de 1º de agosto de 1867, designó ministros interinos de la Suprema Corte, mientras se hacía la elección constitucional, a los siguientes juristas: como presidente, el licenciado Sebastián Lerdo de Tejada; para ocupar las plazas de los ministros propietarios, los licenciados Pedro Ogazón, Manuel María Zamacona, Vicente Riva Palacio, José María Lafragua, Mariano Yáñez, Pedro Ordaz, Guillermo Valle, Manuel Z. Gómez, Joaquín Cardoso

y Rafael Dondé, para ocupar las plazas de supernumerarios, los licenciados Isidro Montiel, Luis Velázquez, Francisco W. González y José García Ramírez; como fiscal interino al licenciado Eulalio María Ortega, y como procurador general interino al licenciado Joaquín Ruiz. Esta nueva Corte quedó instalada el día 5 del mismo mes.

En ese mismo decreto se disponía que la Suprema Corte continuase conociendo los negocios que correspondían al Tribunal Superior del Distrito Federal, mientras se restablecía éste, para lo cual nombró un fiscal especial que estuviera solamente en tales asuntos; tal nombramiento recayó en el licenciado José María Herrera y Zavala, quien 48 días después fue promovido a fiscal propio de la Corte y en su lugar se nombró, también con carácter interino, al licenciado José María Aragón. El 10 de febrero de 1868 la Suprema Corte resolvió, con desaprobación del Ejecutivo, dejar de conocer los asuntos propios de ese Tribunal Superior, por lo cual el Congreso de la Unión en decreto de 3 de marzo dispuso la reapertura del mismo y que el Ejecutivo Federal procediera a su organización conforme a la ley de 23 de noviembre de 1855, derogando en consecuencia la ley de 24 de enero de 1862.

Al triunfo de la República sobre el II Imperio, urgía restablecer plenamente el orden constitucional que lógicamente la Guerra de Intervención había alterado, por ello el presidente Juárez de inmediato procedió a convocar el 14 de agosto de 1867 a elecciones para los supremos poderes de la Unión, o sea presidente, diputados y ministros de la Suprema Corte, con fundamento en la Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857. Así, pues, las elecciones primarias se deberían de llevar a cabo el 22 de septiembre, las de distrito el 6 de octubre; al día siguiente las de diputados, presidentes de la República y de la Suprema Corte; al otro día las de ministros de la propia Corte, o sea el 8 de octubre de 1867 (en esta convocatoria el presidente también propuso reformas constitucionales).

El Congreso de la Unión se instalaría el 20 de noviembre; el presidente de la República y los ministros de la Suprema Corte tomarían posesión el 1º de diciembre y el presidente de ese alto tribunal el 1º de junio del año siguiente, en virtud de que hasta entonces terminaría el mandato del general González Ortega como

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

presidente de la Suprema Corte, que como se recordará había sido electo para tal cargo a partir del 31 de mayo de 1862; sin embargo, este destacado militar, que al concluir el periodo constitucional del Ejecutivo Federal consideraba que a él correspondía tal responsabilidad, en su calidad de presidente de la Suprema Corte, ya que no se habían celebrado elecciones federales precisamente con motivo de la guerra, con lo cual se había pronunciado en contra del gobierno de Benito Juárez, lo que motivó se le suspendiera en sus derechos y se le procesare (decreto de 8 de noviembre de 1865) entonces, como para el 14 de agosto de 1867 no se le había dictado sentencia condenatoria ni el Congreso lo había inhabilitado, hubo de respetársele su cargo, de tal suerte que hasta el 1º de junio de 1868 tenía que funcionar como presidente interino.

Todavía hubo otros nombramientos interinos para la Corte, pues en decreto de 2 de septiembre de 1867 se nombraron a los licenciados Isidro Montiel, Luis Velázquez y José M. Godoy para plazas de propietarios y a José A. Salazar y José M. Aragón para supernumerarios interinos.

No se pudieron cumplir exactamente los tiempos previstos en la convocatoria de 14 de agosto pues el Congreso no se pudo instalar sino hasta el 3 de diciembre, bajo la presidencia de Ezequiel Montes, y las declaratorias de quienes habían sido electos como presidente de la República y de la Suprema Corte que tenía que formular el propio Congreso de la Unión, se publicaron hasta el 20 de diciembre, habiendo recaído en los ilustres liberales licenciado don Benito Juárez y licenciado don Sebastián Lerdo de Tejada respectivamente.

De igual manera, la declaratoria de los ministros de la Suprema Corte que habían salido triunfantes en las pasadas elecciones, la expidió el Congreso hasta el 4 de febrero del año siguiente, promulgándose hasta el día 7 del mismo mes.

Pues bien, en ese decreto se señalaban como ministros titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en este mismo orden a Pedro Ogazón, José María Iglesias, Vicente Riva Palacio, Ezequiel Montes, José María Lafragua, Pedro Ordaz, Manuel María Zamacona, Joaquín Cardoso, José María Castillo Velasco y Miguel Auza como propietarios, como suplentes a Simón Guzmán, Luis Velázquez, Mariano Zavala y José García Ramírez, como fiscal

87

Ignacio Altamirano y como procurador general nuevamente don León Guzmán.

La legislación electoral entonces vigente preveía que una misma persona se podía presentar como candidato a diputado o individuo de la Suprema Corte, y si vencía en ambas, tenía que escoger uno de los puestos. Fue lo que sucedió con José María Iglesias, Ezequiel Montes y Manuel M. Zamacona, quienes prefirieron ser diputados al Congreso de la Unión. Por este motivo, el propio Congreso, en decreto de 16 de mayo de 1868, publicado al día siguiente, convocó a elecciones para cubrir las plazas de segundo, cuarto y séptimo ministros propietarios de la Suprema Corte; habiendo salido electos los licenciados Juan José de la Garza, Ignacio Mariscal e Ignacio Ramírez, según declaratoria del Legislativo Federal contenido en el decreto de 20 de noviembre del mismo año, publicado el día 23 del propio mes.

Así, de esta forma, quedó definitivamente restaurada la República Mexicana y su máximo tribunal, al cual, a partir de ese momento, le tocaba recorrer un arduo y difícil camino dentro de las sendas de la vida constitucional mexicana.